

GUÍA PARA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMA OPERATIVO POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DEL SECTOR DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS, CONFORME AL REAL DECRETO 857/2022, DE 11 DE OCTUBRE

CONTENIDO, FORMATO Y DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL PROYECTO DE PROGRAMA OPERATIVO

1. Presentación del proyecto de programa operativo telemáticamente desde el apartado “Tramitación” de la ficha del Catálogo de Trámites. Cumplimentado en todos sus apartados y firmado por el representante de la entidad que acredite poder de representación, a más tardar el 15 de septiembre del año anterior al de su primera anualidad.
No realizar la presentación del proyecto de programa operativo a través de la aplicación “Gestión de Programas Operativos” (GESPRO) del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

2. Contenido y formato de los programas operativos:

2.A) Identificación de la entidad solicitante

Razón social con indicación de provincia.

Domicilio social.

Teléfono.

Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones de la Administración.

NIF.

Persona de contacto con la Administración, cargo y forma de contacto de la Administración con la misma.

2.B) Descripción de la situación de partida de la entidad al iniciar el programa operativo:

2.B.i) En cuanto a efectivos productivos.

- Superficies totales de cultivo con su correspondiente referencia SIGPAC
- Volúmenes de producción totales
 - Y ambos, superficies de cultivo y volúmenes de producción totales por:
Productos
Comunidades autónomas y Estados miembros
 - Y desglosando dichos totales en superficies totales que corresponden a miembros productores directos de la organización, a la propia organización de productores, y a miembros productores de la organización que no sean miembros directos.
- Actuaciones que ya aplica la organización de productores en el ámbito de la obtención de la producción, y ámbito de productores que las aplican.

2.B.ii) En cuanto a la comercialización de la producción.

- Descripción de cómo lleva a cabo la comercialización de su producción, y medios que cuenta para ella, indicando los porcentajes de producción dentro del periodo de referencia establecido en el artículo 22 del RD 857/2022, que comercializa a través de asociaciones de organizaciones de productores a las que pertenezca, y que cumplan lo dispuesto en el artículo 31.7 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/126.
- Principales destinos de la producción que comercializa.
- Si comercializa producción de terceros, y qué porcentaje representa en relación a la producción comercializada total del producto en cuestión.
- Actuaciones que ya desarrolla la organización de productores o la asociación de organizaciones de productores en este ámbito.

2.B.iii) En cuanto a la infraestructura.

- Descripción de las instalaciones a disposición de los miembros productores, indicando si son en propiedad, arrendadas, o con contrato de servicios.
- Actividades externalizadas y entidades que las realizan.
- Asociaciones de organizaciones de productores a las que pertenece, y objeto y actividades para las que están asociadas.
- Identificación de filiales que cumplan lo dispuesto en el apartado a) y en el apartado b) del artículo 31.7 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, y actividades que realizan.
- Medios humanos.
- Equipo administrativo.
- Otros medios con los que cuente.

2.B.iv) Indicadores utilizados para llevar a cabo la evaluación ex ante relativa a la situación (necesidades) en la que se encuentra la organización de productores y en la que se sustentan los objetivos perseguidos por el proyecto de programa operativo, marcados por la organización.

2.C) Declaración responsable sobre el resultado obtenido de la evaluación ex ante.

2.D) Objetivos perseguidos por el programa operativo tras llevar a cabo la evaluación ex ante.

Los objetivos y tipos de intervención seleccionados deberán responder a las necesidades manifestadas por la organización de productores en base a la evaluación ex ante realizada por la misma considerando su situación de partida inicial.

Los programas operativos en su conjunto deberán perseguir, los objetivos determinados por el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 para el sector de las frutas y hortalizas y en todo caso deberán perseguir al menos los siguientes objetivos:

- Concentrar la oferta y comercializar la producción. (artículo 46.b Reglamento (UE) nº 2021/2115)
- Fomentar, desarrollar y aplicar las siguientes prácticas. (artículo 46.e Reglamento (UE) nº 2021/2115)
 - Métodos y técnicas de producción respetuosos con el medio ambiente.
 - Prácticas de producción resistentes a las plagas y enfermedades.
 - La reducción de residuos, y uso y gestión ecológicamente racional de los subproductos, incluidas su reutilización y valorización.
 - La protección y mejora de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales, en particular la protección del agua, el suelo y el aire.
- Contribuir a la adaptación al cambio climático y mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero mejorando la captura de carbono, así como promoviendo la energía sostenible. (artículo 46.f Reglamento (UE) nº 2021/2115)

2.E) Duración, intervenciones, acciones, actuaciones y conceptos de gasto a aplicar para conseguir los objetivos perseguidos por el programa operativo:

Duración mínima: 3 años

Duración máxima: 7 años

Aplicación: por periodos anuales que se iniciarán los 1 de enero y finalizarán los 31 de diciembre del mismo año.

2.E.i) Descripción detallada de los tipos de intervención, desglosadas en acciones que pretenden realizar en cada anualidad de aplicación del programa, junto con la justificación de la coherencia de su inclusión con el resultado de la evaluación ex ante. Podrá presentarse como proyecto único o varios proyectos visados por un técnico competente.

- Indicar en qué grado cada intervención persigue los objetivos incluidos en el proyecto de programa operativo, es complementaria o es coherente con otras intervenciones que esté llevando o haya llevado a cabo la entidad para conseguir los mismos objetivos, en especial con los contenidos en la ayuda al desarrollo rural y en programas operativos anteriores.

ATENCIÓN: a lo largo del PO no se podrán incluir tipos de intervención que no estuvieran aprobados desde la presentación del PO. Es decir, en MANCO se podrán incluir nuevas inversiones o conceptos de gasto, actuaciones y acciones dentro de los tipos de intervención aprobados. Pero no se podrán incluir nuevos tipos de intervención. (Artículo 14.1 letra a) del RD 857/2022

En MAC únicamente se podrán incluir nuevas inversiones o conceptos de gasto de actuaciones previamente aprobadas en MANCO. (Artículo 15.1 letra i) del RD 857/2022).

- Para el cumplimiento de cada uno de los objetivos que persiga, el programa operativo deberá recoger los tipos de intervención con los que pretenda conseguir cada objetivo en concreto. Así mismo, cada tipo de intervención deberá recoger las acciones, actuaciones, inversiones y conceptos de gasto necesarias para llevarlas a cabo según lo dispuesto en el anexo I del real decreto 857/2022.
- Identificar para cada una de las intervenciones incluidas en el programa operativo el objetivo al que contribuyen.
- Los tipos de intervención que formen parte de los programas operativos podrán llevarse a cabo en las explotaciones o instalaciones de la organización de productores, de la asociación de organizaciones de productores, de sus miembros productores, de filiales que cumplan lo establecido en el artículo 31.7 del citado Reglamento, y de cooperativas que miembros de la organización de productores.

No obstante, para poder llevarse a cabo los tipos de intervención en ellas, deberán estar correctamente declaradas en el registro de explotaciones de la comunidad autónoma donde estén ubicadas.

2.E.ii) Para cada acción, actuación, inversión y concepto de gasto, excepto para las retiradas del mercado, a realizar en la primera anualidad del programa, deberá indicarse, al menos:

- Una descripción detallada de la misma, incluyendo el importe previsto para su ejecución y la justificación de la moderación de costes;
- Lugar exacto de ubicación y de la parcela agrícola, indicando la identificación geográfica mediante el sistema SIGPAC. Esta información se aportará cuando determine el órgano competente y siempre con antelación suficiente para que puedan efectuarse los controles de ejecución.
- Titularidad, indicando nombre o razón social, NIF, y relación con la organización de productores.
- Medios humanos y materiales necesarios para su realización;
- Justificación de la necesidad de su realización;
- Calendarios de ejecución y financiación;
- Forma de financiación.

2.E.iii) En cuanto a la intervención relativa a las retiradas del mercado previstas, al menos para la primera anualidad del programa, deberá indicarse:

- Volumen, en peso, de las retiradas previstas, por productos, indicando las cantidades previstas a destinar a la distribución gratuita;
- Volumen medio, en peso, de la producción comercializada de la organización de productores correspondiente a cada uno de los tres años anteriores a la anualidad en la que se van a realizar las retiradas, de las especies sobre las que se prevé hacer retiradas. En caso de no disponer de esta información, el volumen de dichas especies será el considerado en el reconocimiento de la organización de productores.

2.E.iv) Relación de acciones medioambientales a desarrollar en el programa operativo.

2.F) Aspectos financieros

Presupuesto previsto para la aplicación anual del programa operativo durante los años de duración del mismo.

Calendario de realización, por años.

Calendario de financiación, por años.

3. Documentación a incluir en el programa operativo.

3.A) Copia o certificación del acta de la Asamblea General de la organización de productores o la asociación de organizaciones de productores, o el órgano equivalente de la sección si dicha entidad está organizada en secciones u órgano equivalente en función de la personalidad jurídica, en el que se haga constar la aprobación de la constitución del fondo operativo anual, las disposiciones para su provisión y, el método de cálculo de las contribuciones financieras; y que todos los miembros productores o miembros que son organizaciones de productores en el caso de las asociaciones han tenido la oportunidad de beneficiarse del fondo operativo y de participar democráticamente en las decisiones relacionadas con la utilización del mismo y de las contribuciones financieras. Dicho documento deberá contener, además:

- La forma en que se gestionará el fondo operativo.
- El importe del fondo operativo a constituir en la anualidad que comienza el 1 de enero siguiente, indicando los importes que se prevén destinar a cada intervención, acción, actuación, inversión y concepto de gasto del programa operativo.
- El método de cálculo y el nivel detallado de cada una de las contribuciones financieras, tanto para el presupuesto de financiación como para el de ejecución, aportando, en su caso, la información necesaria para justificar los diferentes niveles de contribución.
- El procedimiento de financiación del fondo operativo.

3.B) Certificado relativo al valor de la producción comercializada sobre el que se basará el cálculo de la ayuda financiera de la Unión Europea al fondo operativo, y en su caso, certificado de la filial/asociación de organizaciones de productores, en el que se especifique:

- El periodo de referencia.
- La fecha y el foro en el que la contabilidad a partir de la cual se ha obtenido, fue aprobada por el órgano competente de la organización de productores o de la asociación de organizaciones de productores.
- Cómo se ha calculado el valor de la producción comercializada, cálculo del mismo y documentación contable que avale las cifras empleadas.

3.C) En el caso de que el valor de un producto haya experimentado una reducción por motivos ajenos a la responsabilidad y control de la organización: la documentación que justifique este hecho, y que

demuestre, en particular, que dicho descenso no se ha debido a disminuciones de los efectivos productivos.

3.D) Una única declaración responsable que acredite que cada uno de los titulares de las acciones, actuaciones, inversiones y conceptos de gasto, no han recibido, ni van a recibir, directa o indirectamente, ninguna otra ayuda por la ejecución de las mismas excepto para las ayudas medioambientales que complementen los eco-regímenes.

3.E) La documentación específica que requiera cada acción, actuación, inversión y concepto de gasto, exigida por Anexo I del Real Decreto 857/2022, el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 y las DDMM.

3.F) Certificado en el que figure el acuerdo adoptado por la asamblea general de la entidad, o por el órgano equivalente de la sección si dicha entidad está organizada en secciones, o por el órgano equivalente según la personalidad jurídica de la organización de productores, para obtener el reembolso de las inversiones o valor residual de las inversiones en caso de que el/los miembros cause/n baja en la organización o de que las inversiones subvencionadas dejen de estar a disposición de la organización de productores o sufran un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, objetivos o condiciones de aplicación de las inversiones.

3.G) Declaración responsable en la que la entidad se compromete a cumplir las disposiciones establecidas en la norma vigente que regula los programas y fondos operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

3.H) Declaración responsable relativa a la información:

- Volúmenes de producción totales por productos, comunidades autónomas y Estados miembros; desglosando, además, dichos totales en superficies totales que corresponden a miembros productores directos de la organización, a la propia organización de productores, y a miembros productores de la organización que no sean miembros directos.

3.I) Copia del acta de la asamblea general de la organización de productores de que el programa operativo ha sido aprobado por la asamblea general de la entidad, o de la sección si dicha entidad está organizada en secciones, o por un órgano equivalente, según la personalidad jurídica de la organización de productores.

3.J) Importe previsto de la ayuda financiera de la Unión correspondiente al fondo operativo constituido para financiar la aplicación de la primera anualidad del programa operativo, calculado según lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115, y de lo dispuesto en el Real Decreto 857/2022.

SUBVENCIONABILIDAD DE LAS INTERVENCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO.

Habrán de concurrir:

- a) Que los gastos incluidos no figuran entre los excluidos de financiación que recoge el anexo II del Reglamento (UE) 2022/126 de la Comisión, 7 de diciembre de 2021.
- b) Que reúnen los requisitos para su subvencionabilidad de acuerdo con el anexo III del Reglamento (UE) 2022/126 de la Comisión y con el Anexo I del Real Decreto 857/2022.
- c) Que se cumple el artículo 24 del Reglamento (UE) 2022/126 de la Comisión, en relación con los productos incluidos en la intervención.

Artículo 24: Productos incluidos

Solo se incluirán en los tipos de intervención los productos de una organización de productores, asociación transnacional de organizaciones de productores reconocida, siempre que el valor de los productos incluidos en el programa operativo represente más del 50 % del valor de todos los productos comercializados por la organización en el sector cubierto por el programa operativo. Además, los productos en cuestión procederán de los miembros de la organización de productores o de los miembros productores de otra organización de productores.

- d) Que todos los miembros productores han tenido la oportunidad de beneficiarse de las intervenciones.
e) Que cuando la inversión se vaya a ejecutar en explotaciones o instalaciones individuales de los miembros productores de la organización de productores, asociación de organizaciones de productores o de sus filiales se deberá demostrar:

- I. La condición real de miembro productor de la organización de productores del productor en cuyas instalaciones se va a efectuar la inversión.
- II. La titularidad de la explotación o instalación en la que se vaya a ejecutar la acción.
- III. Que la organización de productores va a tener el control de la inversión.
- IV. Que la organización de productores va a tener acceso a la inversión.
- V. Que va a reportar un beneficio para la organización de productores y no sólo para el titular de la explotación en la que se va a ejecutar la acción.
- VI. Que va a reportar un beneficio igual o superior al que resultaría de la realización de la inversión en otra localización.

En todos los casos en que se realicen con cargo al programa operativo inversiones en explotaciones individuales de socios, deberá existir un acuerdo claro entre la organización de productores y el productor relativo al control, acceso por parte de la OPFH, la utilización y el mantenimiento de los bienes de inversión. Este acuerdo deberá constar por escrito y ser firmado por ambas partes. Se adjunta documento "Modelo acuerdo entre OPFH y Miembros productores"

- f) Algunas condiciones reseñables de subvencionalidad del Anexo I del Real Decreto 857/2022.

A.4.1 Obra civil dirigida a mejorar la comercialización.

En el caso de tienda minorista, ésta sólo será elegible si más del 50 % del valor de los productos que se venden en ella son frutas y hortalizas para los que la organización de productores está reconocida y han sido producidas por ella o por otras organizaciones de productores.

A.4.4 Envases y palots de campo que se utilicen más de un año.

El gasto correspondiente a los envases y palots de campo estará limitado al 5 por ciento para el conjunto del programa operativo. En caso de incumplimiento el importe de ayuda correspondiente a la última anualidad del programa operativo se reducirá proporcionalmente al rebasamiento de este límite.

A.6.3 Gastos generales

Cantidad fija a tanto alzado del 2 %

B.1 Gastos de personal propio o externo que contribuyan a la mejora o mantenimiento de la calidad o del medio ambiente

Para justificar que el personal es cualificado se deberá aportar una descripción y justificación de la cualificación del puesto de trabajo o del trabajo a realizar. La justificación del coste se realizará mediante gastos reales.

y

F.4 Personal propio o externo cualificado para la mejora del nivel de comercialización.

Personal: para justificar que el personal es cualificado se deberá aportar una descripción y justificación de la cualificación del puesto de trabajo o del trabajo a realizar. Sólo se subvencionará personal adicional al ya contratado, o personal que aun estando contratado con anterioridad y disponiendo de la cualificación requerida, realice una nueva actividad (control del momento óptimo de la recolección

en términos de grados brix y consistencia, optimización del almacenamiento o variedades más adecuadas entre otros), comercialización de nuevos productos, nuevas líneas o en nuevos mercados. La justificación del coste se realizará mediante gastos reales.

El gasto correspondiente a las actuaciones de personal B.1 y F.4, estará limitado al 20 por ciento para el conjunto del programa operativo. En caso de incumplimiento el importe de ayuda correspondiente a la última anualidad del programa operativo se reducirá proporcionalmente al rebasamiento de este límite.

- g) Limitaciones establecidas en las directrices nacionales en materia medioambiental.
- h) Limitaciones artículo 4 y 11 de Real Decreto 857/2022.